

MANUAL SOBRE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO

SOLUNION CHILE SEGUROS DE CREDITO S.A.

OBJETIVO

SOLUNION CHILE SEGUROS DE CREDITO S.A. En sesión celebrada con fecha 19 de Enero de 2015, el Directorio acordó el texto del presente Manual, emitiendo un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar sus disposiciones a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores, y modificaciones por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N° 270 de fecha 31 de diciembre de 2009.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 270 de la SVS, el Directorio de Solunion Chile (“Solunion” o la “Compañía”) en sesión celebrada con fecha 19 de Enero de 2015, ha aprobado el presente “Manual de Manejo de Información de Interés Para el Mercado”, en adelante el “Manual”, que reemplaza cualquier otro vigente a esta fecha.

El presente Manual será publicado en la página www.solunionseguros.cl y ejemplares del mismo se encuentran a disposición del público en las oficinas de la Compañía ubicadas en Av. Isidora Goyenechea 3520 piso 14 comunas de Las Condes

El presente Manual contiene la política que el Directorio de Solunion Chile ha implementado sobre normas, procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Compañía, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la sociedad, o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la ley 18.045, y a la Norma de Carácter General N° 270 de 31 de Diciembre de 2009, de la SVS.

En consecuencia, este Manual contiene las normas internas que se han adoptado para, por una parte, divulgar en forma rápida y adecuada al público información respecto de las transacciones referidas en el párrafo anterior con el objeto de prevenir operaciones basadas en el uso de información privilegiada, y evitar acciones que propendan a la eventual manipulación de los mercados, lo cual obstaculiza la normal y real transparencia de los mismos, a la vez que contempla las políticas y normas internas respecto de la clase y alcance de la información que será puesta a disposición de los accionistas e inversionistas en general, así como establece los sistemas que se implementarán para garantizar que la información antes aludida sea comunicada en forma oportuna.

ORGANO A CARGO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL PRESENTE MANUAL

Al DIRECTORIO de la sociedad le corresponde establecer, modificar, perfeccionar o actualizar las normas que contempla el presente Manual, con el objeto que ellas, permanentemente, propendan a los objetivos antes enunciados.

CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANUAL

El oficial de cumplimiento, es el órgano de la Administración responsable de hacer cumplir las normas y sistemas establecidos por el presente Manual. Al oficial de cumplimiento le corresponderá velar por la aplicación, interpretación del manual e informar al gerente general sobre su aplicación.

En caso de ausencia o de impedimento del oficial de cumplimiento estas responsabilidades serán asumidas por la Gerencia General, y a falta o impedimento de ésta, por la Gerencia de Administración y Finanzas.

AMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a los:

a) Directores.

b) Gerentes.

c) Ejecutivos principales, entendiéndose por tales los definidos en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.

d) Entidades controladas directamente por las personas señaladas en las letras anteriores o a través de terceros. Para todos los efectos del presente Manual los anteriores serán llamados "Interesados". Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones del Manual podrán ser exigidas a los asesores externos u otras personas que presten servicios a la Compañía, que en razón de sus cargos y actividades tengan acceso a información privilegiada.

e) Valores: El presente Manual se aplicará respecto de todas las operaciones de adquisición o enajenación de acciones, obligaciones convertibles o no convertibles en acciones, bonos, pagarés u otros instrumentos financieros emitidos por la Compañía o cualquiera de las sociedades que conforman su grupo empresarial y que cotice en bolsas o en otros mercados, o de cualquiera de los valores emitidos por dichas entidades cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, obligaciones, bonos, pagarés u otros instrumentos financieros (los Valores).

Se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de los valores de la Compañía o de cualquiera de las sociedades que conforman su grupo empresarial y que cotice en bolsas o en otros mercados, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se

generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esos valores.

Tal es el caso, entre otros de:

- a) Los instrumentos derivados, cuyo subyacente fuere valores de la Compañía o de cualquiera de las sociedades que conforman su grupo empresarial y que cotice en bolsas o en otros mercados,
- b) Los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital de la Compañía o de cualquiera de las sociedades que conforman su grupo empresarial y que cotice en bolsas o en otros mercados, representa más del 50% de dicha sociedad,
- c) Las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

TRANSACCIONES Y SU DIVULGACION

A.- De conformidad al Art. 12 de la Ley 18.045, las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la sociedad, cualquiera que sea el número de acciones que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la SVS y a cada una de las Bolsas de Valores en que esta sociedad tiene registrados Valores para su cotización toda adquisición o enajenación de acciones de la sociedad.

Igual obligación registrá respecto de toda adquisición o enajenación que las personas señaladas en el párrafo anterior efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Las comunicaciones a la Superintendencia de Valores y a las Bolsas de Valores deben ser efectuadas, a más tardar el día siguiente de materializarse la operación.

Se debe entender que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones. Tal es el caso de los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta; los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad; las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores antes indicados.

En cuanto a la obligación de informar de Solucion Chile sobre transacciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, conforme lo establecido en el Art. 20 de la Ley 18.045, la SVS, mediante la NCG 269 dispuso que debe ser comunicada a esa Superintendencia y a las bolsas de valores la información señalada en el ANEXO 1, de esa NCG, respecto para toda transacción de las

acciones emitidas por la sociedad que efectúen sus personas relacionadas, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la sociedad.

La información que, conforme lo anterior, debe ser hecha a través del denominado Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio Web de la SVS, ya antes indicado, en el plazo de un día contado desde que la operación se haya puesto en conocimiento de la sociedad, y de conformidad a lo establecido en la NCG 269, y a las especificaciones establecidas en la Ficha Técnica disponible en el módulo ya citado, y a las instrucciones que, conforme esa NCG ha impartido esta sociedad.

La Gerencia General deberá velar por el cumplimiento de esta normativa y de las instrucciones ya impartidas y señaladas anteriormente.

La sociedad en su página web, informará a sus accionistas y al público en general, de las transacciones que se hayan llevado a efecto y a que se refieren los artículos 12 y 20 de la Ley 18.045.

B.- Los accionistas mayoritarios, entendiéndose por tales los que posean directamente o a través de otras personas jurídicas o naturales el 10% o más del capital suscrito de la sociedad, deberán informar en la comunicación a que se refiere el primer párrafo de la letra "A" anterior sobre si la adquisición que han realizado obedece a la intención de adquirir el control de la sociedad o si sólo tiene el carácter de inversión financiera.

C.- Es contrario a la legislación vigente efectuar transacciones de acciones de la sociedad con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, sin perjuicio de las actividades de estabilización de precios de acuerdo a reglas de carácter general que haya impartido o que imparta la Superintendencia de Valores y Seguros para los efectos de lo establecido en el inciso final del artículo cincuenta y dos de la ley 18.045.

También contraviene la ley quien efectúa transacciones o cotizaciones ficticias respecto de acciones de la sociedad, sea que las transacciones se lleven a efecto en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas.

Ninguna persona podrá efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, práctica, o mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.

D.- Los Interesados deberán comunicar las operaciones que efectúen sobre Valores, a más tardar al día siguiente a la fecha en que se hayan efectuado las transacciones.

No será aplicable la obligación antes descrita en el caso que los Interesados hayan encomendado, de forma continua, la administración y gestión patrimonial de la totalidad o parte de los Valores de su titularidad, a una entidad financiera o intermediario de valores, sin que dicha entidad pueda solicitar ni recibir órdenes de instrucción por parte del Interesado.

Para los efectos indicados el Interesado deberá hacer entrega de una copia del contrato de administración de cartera el que deberá ajustarse a lo indicado precedentemente.

E.- Las personas que adquieran la calidad de Interesados por incorporación a la Compañía, deberán informar todos aquellos Valores de su titularidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la LMV y Norma de Carácter General N° 277 de la SVS y demás normas que al respecto dicte dicha entidad fiscalizadora.

Cabe hacer presente que el artículo 17 de la LMV señala que los directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, entendiéndose por esto último, lo señalado en la NCG N° 277 de la SVS.

Por su parte, el artículo 18 de la LMV señala que los directores, gerentes y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas deberán, además, informar mensualmente y en forma reservada, al directorio de la Compañía, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El directorio de la Compañía determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada.

Las comunicaciones que haya que efectuar serán mantenidas en reserva por éste y archivadas en orden cronológico.

HECHOS ESENCIALES O RELEVANTES

A.- Toda información esencial respecto de la sociedad, del valor de sus acciones y de la oferta de las mismas deberá ser divulgada al público en general y a las autoridades y organismos correspondientes, tan pronto como ese hecho ocurra o se tenga conocimiento del mismo.

Se entenderá por hecho esencial el definido como tal en la ley 18.045.

Se considerarán hechos esenciales, entre otros, los que se señalan como tales bajo el N° 4 de la Norma de Carácter General N° 30, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Directorio de la sociedad será responsable de divulgar en forma completa y con la oportunidad que señala la ley la información esencial referida a la sociedad.

No obstante lo anterior, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de la información esencial, el Directorio faculta al Presidente del Directorio y al Gerente General, para calificar, conjuntamente, a un hecho como esencial, así como faculta expresamente al Gerente General para informar, en las condiciones que señala la ya citada NCG N° 30, que un hecho reviste el carácter de esencial.

En caso de ausencia del Presidente, para los efectos del párrafo anterior queda facultado el Vicepresidente del Directorio, y en caso de ausencia del Gerente General, queda facultado, tanto para concurrir a la calificación de hecho esencial, cuanto para llevar a efecto las comunicaciones necesarias el Gerente de Administración y Finanzas y en su ausencia el Gerente Comercial.

B.- De acuerdo a la normativa vigente la información sobre hechos esenciales deberá ser remitida a la SVS a través del módulo SEIL, conforme lo establecido en la Circular de ese Organismo N° 1.737 y sus modificaciones reemplazos o actualizaciones, y deberá contener las menciones señaladas en las letras a) a g) del punto 3 de la NCG 30 citada precedentemente, la que se entiende que forma parte integrante del presente Manual.

C.- Con al menos el voto conforme de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio de la sociedad se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.

La calificación de reservado de un hecho o antecedente no obsta, bajo ninguna circunstancia, a que no sea comunicado a la SVS, pero, en tal caso, ese hecho debe ser comunicado en el carácter de reservado. El hecho o antecedente, para ser calificado de reservado por el Directorio, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

- a)** La información debe estar relacionada con negociaciones que se encuentren pendientes, y
- b)** Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social, no bastando para ello que el conocimiento público de la información pueda afectar al precio de la acción de la sociedad.

El Directorio, para otorgar el carácter de reservado a una información, deberá observar, a lo menos:

- 1.-** Que la información pueda afectar al interés social, y cumpla con el otro requisito copulativo señalado anteriormente.
- 2.-** Que las personas que conozcan la información a calificarse de reservada tengan la obligación de guardar confidencialidad respecto de esa información.
- 3.-** Que se hayan tomado, por parte de la Gerencia General, las medidas adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información.

Acordado el carácter de reservado de una información, el acuerdo correspondiente del Directorio deberá insertarse en un Libro Anexo sobre Acuerdos Reservados que será firmado por los directores y funcionarios de la Administración que hayan concurrido al acuerdo o que se encontraban presentes a ese momento.

En todo lo referente al Procedimiento, actualización de la información reservada y el cese de la reserva, se estará a lo que dispone la NCG 30, que se entiende forma parte integrante de este Manual.

INFORMACION DE INTERES

Toda información que sea útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, de sus acciones o de los valores que haya emitido o pueda emitir, o de otros valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de la sociedad, y que no tenga el carácter de hecho esencial, deberá considerarse como “Información de Interés”, pudiendo esta información referirse a temas legales, o bien a

aspectos económicos y/o financieros que digan relación con situaciones relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que tengan un significativo impacto sobre dichos negocios sociales.

Este tipo de información será puesta en conocimiento del público a través de la página Web de la sociedad, en lugar visible.

En caso que dicha información se desee proporcionarla, directa o indirectamente, a un sector determinado del mercado, y ella no haya sido puesto en conocimiento del público en general por medio de su divulgación por la página Web de la empresa, esa información deberá ser entregada, conjuntamente, al grupo o sector específico a la que se desea hacer llegar la información, y al público en general. Este tipo de información podrá ser proporcionada por el Presidente de la sociedad, por los directores y por el Gerente General.

La Gerencia General velará porque se cumpla con la publicidad que para la divulgación de este tipo de información se establece en este Manual.

Con todo queda exceptuada de la divulgación de esta información la que la sociedad proporcione a un tercero por efecto de la celebración de un contrato.

En este caso el tercero estará obligado a guardar confidencialidad sobre dicha información.

PERIODOS DE PROHIBICION O BLOQUEO

Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la sociedad, cualquiera que sea el número de acciones que posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, estarán impedidos de realizar transacciones de acciones de la sociedad, sea comprando o vendiendo, sea o no en bolsas de valores, durante los diez días anteriores a la divulgación por parte de la sociedad de sus estados financieros trimestrales y anuales, y hasta un día después de la comunicación de esos estados financieros a la SVS.

Las personas señaladas en el párrafo anterior, tampoco podrán llevar a efecto transacciones, sea o no en bolsa, desde el momento mismo que conozcan un hecho de carácter esencial o de interés, y hasta que dicho hecho esencial o de interés se divulgue públicamente mediante las comunicaciones de rigor ya antes señaladas en este Manual.

En los casos indicados en Períodos de Prohibición o Bloqueos de este Manual, la violación de las prohibiciones establecidas allí, además de los efectos laborales que correspondan, el infractor tendrá la obligación de pagar, a la Compañía y a opción del encargado de hacer cumplir este Manual, una multa equivalente a: (i) un porcentaje de la operación; o (ii) el monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada. La aplicación de esta multa no obstará a la aplicación de las sanciones legales que sean procedentes cuando además se haya infringido la ley.

Lo anterior es sin perjuicio a la aplicación de las sanciones legales que pudieran ser procedentes y aplicables por las respectivas autoridades, y de las sanciones laborales que, para quienes tengan la calidad de empleados de la sociedad, les pudieran ser aplicables.

Las multas y sanciones a los infractores de las normas establecidas en este punto serán comunicadas como hecho esencial a la SVS, y publicadas en la página web de la sociedad.

DIVULGACION DE INFORMACIÓN DE INTERES

La sociedad, a través de su página Web y de las comunicaciones que, de conformidad a la ley y reglamentación vigente es necesario efectuar, mantendrá permanentemente informado a sus accionistas, directores, funcionarios y público en general de todos los hechos relevantes o de interés, así como de toda otra circunstancia que pueda proporcionar una visión lo más amplia y completa de las actividades de la sociedad y del comportamiento económico y financiero de la empresa.

RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

Las políticas internas de la compañía imponen el deber de resguardar la información que resulta estratégica para el negocio.

Es por esa razón que la sociedad ha implementado sistemas de resguardo de la información confidencial, principalmente en el área de sistemas, a través de contraseñas que cambian periódicamente, y de acceso limitado a la información, y bloqueo de la misma para usuarios que no tengan el nivel apropiado.

Por otra parte existen nóminas de funcionarios que tienen acceso, según su nivel, a información confidencial, y funcionarios que han debido firmar un acuerdo de confidencialidad relativo a la información a la cual pueden acceder.

La información de carácter confidencial se mantiene en reserva y mediante sistemas informáticos debidamente respaldados y de acceso restringido y controlado.

OPERACIONES DE ESPECIAL TRASCENDENCIA

En las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica, comercial o financiera (en adelante Operación) que puede influir de manera apreciable en la cotización de los valores, el encargado del cumplimiento del manual deberá adoptar las medidas para:

- a) Que el encargado del proyecto identifique por escrito las personas encargadas de la Operación.
- b) Tratándose de personas externas, deberá comunicarles el contenido del Manual.
- c) Establecer medidas de seguridad para la información de la Operación.

Las personas partícipes en una Operación, sean internas o externas deberán suscribir al efecto el "Compromiso de Confidencialidad", cuyo texto será proveído por Fiscalía y se abstendrán de

realizar cualquier transacción sobre Valores, en tanto la Operación no sea divulgada al mercado en general o resulte definitivo y cierto su fracaso.

LAS RELACIONES CON TERCEROS

Las relaciones con terceros y con los medios de comunicación están a cargo del Gerente General. Lo anterior no es obstáculo para que información puntual sobre un área determinada de la empresa pueda ser proporcionada, previa aprobación de la Gerencia General, por el área que corresponda.

Las informaciones respecto de la sociedad que puedan aparecer en los medios de comunicación, y que no hayan sido proporcionadas por ella, serán analizadas por el Gerente General y las personas que él delegue al efecto, con el objeto de efectuar las rectificaciones, correcciones, aclaraciones o comentarios que fueran procedentes.

La sociedad mantendrá permanentemente una política de de amplia cooperación y colaboración con los medios de comunicación.

DIVULGACION DE LAS NORMAS DEL MANUAL

El presente Manual será publicado en la página Web de la sociedad, y enviado a la SVS, conforme lo señalado en la NCG Nº 270, y distribuido a los Gerentes de Área, los cuales deberán informar de estas normas a quienes dependan de ellos, capacitándolos adecuadamente para el cumplimiento integral de las mismas.

SANCIONES

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el punto VI del presente Manual, el incumplimiento de las normas de este Manual por parte de los funcionarios de la empresa constituirá infracción grave de sus obligaciones, y así debe señalarse en los contratos de trabajos, mediante las modificaciones y actualizaciones que procedan, sin perjuicio de las otras acciones legales que, de conformidad a la ley, pudieran y debieran ser deducidas, especialmente cuando ellas puedan revestir el carácter de delito, además de poner esas contravenciones, en cuanto ellas pudieran afectar al normal desenvolvimiento del valor de las acciones de la sociedad, en conocimiento de la autoridad pertinente.

Las infracciones a las normas de este Manual que pudieren cometer personas no vinculadas contractualmente a la empresa, serán puestas en conocimiento de las autoridades que correspondan, para los efectos que las leyes señalan, sin perjuicio de, en el caso que esas acciones o conductas revistieran el carácter de delito, denunciar el hecho eventualmente punible a la justicia de conformidad a la ley.